

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-14/2020

En Guadalupe, Zacatecas, uno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 párrafo tercero y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado y en cumplimiento al **Acuerdo General** del día de la fecha, dictado por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario NOTIFICO, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo General en mención, constante de dos (02) fojas, en relación al expediente al rubro indicado.
DOY FE -

ACTUARIO

LIC. ARTURO VILLALPANDO PACHECO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-14/2020

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE REANUDA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE RELACIONES LABORALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS.

ANTECEDENTE

1. Acuerdo TRIJEZ-AG-12/2020. El uno de julio del año en curso, esta autoridad jurisdiccional acordó suspender el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios de relaciones laborales, debido a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), hasta que se restablecieran las condiciones de seguridad sanitaria, de acuerdo a la información de las autoridades competentes, o bien, hasta que el Pleno lo determinara.

CONSIDERANDOS

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribuciones del pleno. De conformidad con los artículos 17 de la referida Ley Orgánica y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentra la de conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, así como expedir los **acuerdos generales, necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.**

Cuarto. Reanudación de plazos de los juicios de relaciones laborales. En el Acuerdo General TRIJEZ-AG-12/2020, de fecha uno de julio, se determinó suspender el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios de relaciones laborales, sin embargo, también se previó que, el mismo estaría vigente hasta que se restablecieran las condiciones de seguridad sanitaria, de acuerdo a la información de las autoridades competentes, o bien, hasta que el Pleno lo determinara.

En ese sentido, conforme al segundo transitorio del citado acuerdo, las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, consideran viable reanudar los plazos en materia laboral competencia de este Tribunal, a fin de atender los medios de impugnación de esa naturaleza, previsto en el artículo 5, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado.

Quinto. Medidas sanitarias para las audiencias laborales. Ahora bien, este Tribunal no pasa inadvertido que de acuerdo a la información de las autoridades federales sanitarias de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Estado de Zacatecas se encuentra catalogado como una entidad de color naranja en el semáforo de riesgo epidemiológico¹, y que dada la naturaleza del juicio de relaciones laborales competencia de este Tribunal, es necesario que en la sustanciación de los mismos se desahoguen audiencias, lo que genera un contacto directo con diversas personas, por lo que, es imprescindible que se establezcan medidas sanitarias internas para salvaguardar la salud y seguridad de su personal y de los justiciables, en los términos siguientes.

- A. Las audiencias se desarrollarán en espacios amplios.
- B. En la audiencia solo estará permitido que estén presentes máximo diez personas.
- C. Se deberá utilizar cubre bocas de manera permanente.
- D. Mantener una distancia mínima de metro y medio de persona a persona.
- E. En el lugar de la audiencia se deberá tener diversos recipientes de gel antibacterial.

¹ Consultable en <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

- F. Se deberá agendar las audiencias para evitar concentración excesiva de personas.
- G. Las personas que acudan a la audiencia deberán observar, sin excepción alguna, las medidas sanitarias implementadas por este Tribunal para el ingreso a las instalaciones.

Dichas medidas sanitarias, entre otras, que determine el Pleno de este Tribunal deben observarse.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, Apartado B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Se reanuda el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios de relaciones laborales, a partir del uno de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se aprueban las medidas sanitarias para el desahogo de las audiencias de los juicios de relaciones laborales, en los términos previstos en el considerando quinto de este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día uno de octubre de dos mil veinte.

Segundo. Las medidas establecidas en el presente acuerdo, permanecerán vigentes hasta que se restablezcan las condiciones de seguridad sanitaria, de acuerdo a la información de las autoridades competentes, o bien, hasta que el Pleno lo determine.

Tercero. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-14/2020, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. **Doy fe.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EL LICENCIADO CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: - - - - -

- - - - - CERTIFICA - - - - -

QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANTECEDEN CONSTANTES EN **DOS FOJA**, SON COPIAS FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL ACTA DEL ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE REANUDA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE RELACIONES LABORALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS; MISMAS QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A UNO DEL OCTUBRE DE DOS VEINTE. - - - - -
LO QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. - - - - -

LIC. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

